

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4257/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

### Fecha de Resolución

2 de agosto de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Obligaciones Comunes de Transparencia;  
Orientación; Directorio; No competencia Parcial

### Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Los listados completos de las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado, incluyendo el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción.
- 2.- El listado de personal administrativo, así como el personal administrativo de las escuelas de la Ciudad de México, indicando su remuneración bruta y la escuela a la cual están asignados.

### Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Unidad de Transparencia, indicó no ser competente para conocer del **requerimiento 2 de información**, e indicó que el *Sujeto Obligado* competente era la Autoridad Educativa de la Ciudad de México en términos del artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación, indicando los pasos para realizar la *solicitud* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Sobre el **requerimiento de información 1**, la Subdirección de Administración de Capital Humano, proporciono una relación del personal del Sujeto Obligado, que incluye la información del nombre de la persona servidora pública y el área a la cual se encuentra adscrita.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un agravo mediante el cual manifestó su agravo al señalar que la manifestación de incompetencia fue emitida fuera del plazo.

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplicia de la queja a favor de la persona recurrente.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que la manifestación de incompetencia parcial es válida, no obstante, el Sujeto Obligado emitió la misma fuera del plazo establecido en la *Ley de Transparencia*.
- 2.- Se concluye que la información proporcionada sobre el primer requerimiento no es válida, al considerar que la misma constituye información de obligaciones comunes, y debe contener entre otros elementos, con el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **Da Vista**.

### Efectos de la Resolución

Proporcionen los listados completos de las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado, incluyendo el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4257/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162723000658, y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	8
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	10
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	10
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	10
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	10
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	12
<b>QUINTO. Efectos y plazos</b> .....	19
<b>RESUELVE</b> .....	20

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 26 de mayo de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162723000658, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

**Descripción de la solicitud:** Solicito los listados completos de todo el personal que labora para estas secretarías, el listado deberá ser de todo el personal ya sea de estructura, base, confianza, honorarios, nominas 8 y cualquier otra que exista como forma de contratación en su secretaría, deseo saber el nombre completo de todo el personal activo y a qué área pertenece. Listado de todo el personal administrativo y personal en las escuelas de la Ciudad de México, así como la remuneración bruta y a que escuela están asignados.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 8 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 08 de Junio de 202 ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD FOLIO 090162723000658. OFICIO: SECTEI/SEIP/081/2023 SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema SISAI 2.0, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162723000658, mediante la cual solicita se le informe respecto a: “Solicito los listados completos de todo el personal que labora para estas secretarías, el listado deberá ser de todo el personal ya sea de estructura, base, confianza, honorarios, nominas 8 y cualquier otra que exista como forma de contratación en su secretaría, deseo saber el nombre completo de todo el personal activo y a qué área pertenece. Listado de todo el personal administrativo y personal en las escuelas de la Ciudad de México, así como la remuneración bruta y a que escuela están asignados..”(SIC) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta. PRIMERO.- Se envía (por Correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/SACH/1062/2023, de fecha 07 de junio de 2023 y su anexo, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría. SEGUNDO.- Asimismo por lo que hace a su requerimiento, le informo que la Educación de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria en la Ciudad de México, es la única Entidad Federativa donde no se ha concretado la descentralización educativa, por lo que mientras se lleva a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, la educación inicial, básica (preescolar, primaria y secundaria), incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, están a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), lo anterior con fundamento en el artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación . TERCERO.- Derivado de lo anterior, le informo que la AEFCM, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno

de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional): <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>  
Pasos para r  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SECTEI/SEIP/081/2023** de fecha 8 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirector de Enlace e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación de la Ciudad de México (SECTAI); a través del sistema SISAI 2.0. Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único **090162723000658**, mediante la cual solicita se le informe al respecto a:

[Se transcribe solicitud de información]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 2154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía (por Correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/SACH/1062/2023, de fecha 07 de junio de 2023 y su anexo, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito e competencia de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Asimismo por lo que hace a su requerimiento, le informo que la Educación a nivel básico (preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México, es la única Entidad Federativa donde no se ha concretado la descentralización educativa, por lo mientras se lleva a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, la educación inicial, básica (preescolar, primaria y secundaria), incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, están a cargo de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México (AEFCM), lo anterior con fundamento en el artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación.

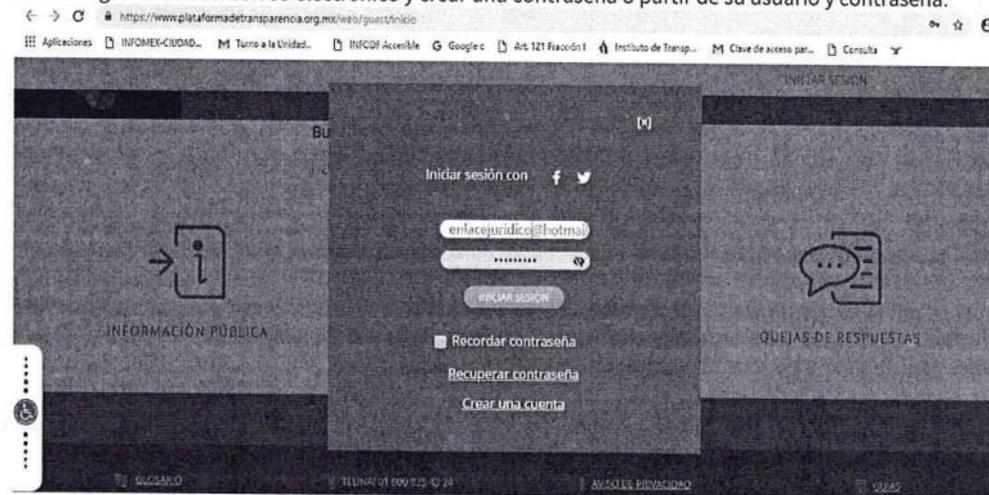
**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, le informo que la AEFCM, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3), en sus artículos 61 fracciones II y III, y 123 así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o SI designara una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que

se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, **por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a traves de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):**

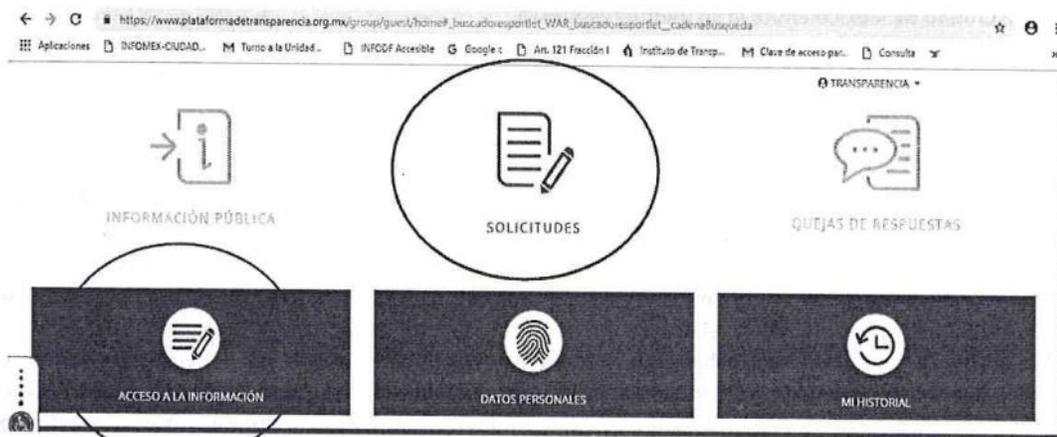
**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/Inicio>**

### **Pasos para realizar una solicitud de Información pública de manera efectiva**

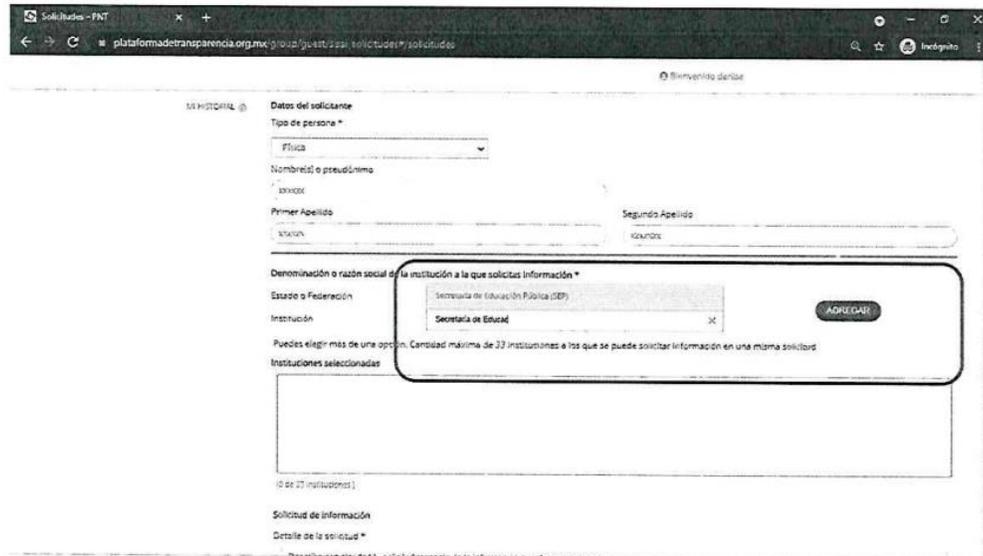
**Paso 1.** Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.



**Paso 2.-** Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"



**Paso 3.-** En la opción de Estado o Federación elegir **FEDERACIÓN** para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso a la AEFM. El sistema permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.



O bien, directamente a su respectiva Unidad de Transparencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto:

O bien, directamente en su respectiva Unidad de Transparencia, a continuación, se proporcionan los datos de contacto:

**AEFCM:** Domicilio: Isabel La Católica, número 165, Colonia Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 5536017100 ext. 43226 Correo electrónico: [transparencia@aeftcm.gob.mx](mailto:transparencia@aeftcm.gob.mx), titular: Rodrigo Sánchez Martínez, Subdirector de Normatividad.

**CUARTO.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: [qip-se@educacion.cdmx.gob.mx](mailto:qip-se@educacion.cdmx.gob.mx)

**QUINTO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (Sic)

**2.-** Oficio núm. **SECTEI/DGAF/SACH/1062/2023** de fecha 07 de junio, dirigido al Subdirector de Enlace e Información Pública, y firmado por el Subdirector de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo electrónico recibido el 26 de mayo del presente año, por el que solicita información que pudiera ser competencia de esta Unidad Administrativa, respecto de la petición con número de folio **090162723000658**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El promovente solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Asimismo, y en relación al Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos y/o registros de esta Subdirección, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso Da de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 122 de la Lineamientos Generales y 1, 2, 3, 4, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta en el ámbito competente:

1. Con relación a “Solicito los listados completos de todo el personal que labora para estas secretarías, el listado deberá ser de todo el personal ya sea de estructura, base, honorarios, nominas 8 y cualquier otra que exista como forma de contratación en su secretaría, deseo saber el nombre completo de todo el personal activo y a qué área pertenece” (SIC); se envía en archivo pdf, la información solicitada por el promovente.
2. Respecto a Listado de todo el personal administrativo y personal en las escuelas de la Ciudad de México, así como la remuneración bruta y a que escuela están asignados” le comunico que no es información competente de esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**3.- Relación de personal del Sujeto Obligado, que incluye la información del nombre de la persona servidora pública y el área a la cual se encuentra adscripta.**

**1.3. Recurso de Revisión.** El 12 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Respecto al oficio SECTEI/DGAF/SACH/1062/2023 en el numeral 2 de la respuesta se declara incompetente, sin embargo no realiza la orientación en tiempo y forma como lo marca el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que indica 3 días para que se dé la información del sujeto obligado que pudiera tener la información requerida, de esa misma forma no cumple con el artículo 212 de la misma ley que en la que se debe dar respuesta en el menor tiempo posible es decir, si ellos hubieran informado a que otro sujeto obligado le corresponde en el periodo que marca la ley yo habría podido dirigirme a ese sujeto obligado sin embargo violenta mis derechos ya que al no hacerlo no cumple con dar una respuesta en el menor tiempo posible, de esta forma ganan tiempo para no dar respuesta o por qué se les permite no actuar conforme a lo que les marca la ley, que explique este órgano garante que sanciones impone por la respuesta fuera de tiempo.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 12 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 15 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4257/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 10 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
SE ENVIAN MANIFESTACIONES Y ALEGATOS  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SECTEI/DGAF/SRMAS/1292/2023** de fecha 03 de julio, dirigido al Subdirector de Enlace e Información Pública, y firmado por el Subdirector de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
En atención al INFOCDMX.RR.IP.4257/2023 recibió el 29 de junio del presente año, relacionado con la solicitud folio 090162273000658 que indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

A continuación, se le informa que:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. La Subdirección de Administración de Capital Humano a tendió a cabalidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 212 de la LTAIPRCCDMX la solicitud requerida por el promovente.
2. Por otra parte, y respecto al pronunciamiento de la no competencia sobre el *Listado de todo el personal administrativo y personal en las escuelas de la Ciudad de México, así como la remuneración bruta y a que escuela están asignados (SIC)*, que aparece en el punto 2 del oficio SECTE/DGAF/SACH/1062/2023, esta Subdirección indica que:
  - La información No existe en sus archivos y/o registros.
  - La información se desconoce toda vez que esta Subdirección No tiene algún censo, padrón, listado o similar que le permita conocer el total de la Ciudad de México y por consiguiente, desconoce los datos relacionados al persona que el promovente requiere: motivo que también imposibilita orientar o canalizar el promovente.
  - En suma, la razones anteriores fundamentan la respuesta de esta subdirección este imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 31 de julio<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4257/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 4, 25, 26, 27 y 28 de julio**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 31 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 15 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La manifestación de incompetencia fue emitida fuera de plazo.

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

El Gobierno de la Ciudad de México para la atención de sus atribuciones contara entre otras dependencias con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, misma que le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Subdirección de Administración de Capital Humano**, misma cuya función principal es la Coordinar la administración del personal adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Respecto de la competencia de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, la *Ley General de Educación*, establece que dicho Sujeto Obligado mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Y el cual, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con la Dirección General de Administración, misma que le corresponde entre otras actividades el autorizar los movimientos del personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación, que labora actualmente en Escuelas Públicas de Educación Básica en la Ciudad de México.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Los listados completos de las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado, incluyendo el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción.
- 2.- El listado de personal administrativo, así como el personal administrativo de las escuelas de la Ciudad de México, indicando su remuneración bruta y la escuela a la cual están asignados.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Unidad de Transparencia, indicó no ser competente para conocer del **requerimiento 2 de información**, e indicó que el *Sujeto Obligado* competente era la Autoridad Educativa de la Ciudad de México

en términos del artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación, indicando los pasos para realizar la *solicitud* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Sobre el **requerimiento de información 1**, la Subdirección de Administración de Capital Humano, proporciono una relación del personal del Sujeto Obligado, que incluye la información del nombre de la persona servidora pública y el área a la cual se encuentra adscripta.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un agravio mediante el cual manifestó su agravio al señalar que la manifestación de incompetencia fue emitida fuera del plazo.

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos señalados en la respuesta a la *solicitud*.

En el presente caso, y sobre la manifestación de incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado*, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se considera que la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, es competente para conocer de la información solicitada respecto al segundo requerimiento de información.

No obstante, se observa que la *Ley de Transparencia* el *Sujeto Obligado* determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Si

el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, y sobre el agravio manifestado por el *Sujeto Obligado*, respecto que la manifestación de incompetencia fue emitida fuera del plazo, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos actualizan dicho reclamo.

Al respecto, es importante señalar que la solicitud que nos compete fue interpuesta el 26 de mayo, por lo que el conteo del plazo para la manifestación de incompetencia corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres
29 de mayo	30 de mayo	31 de mayo

En este sentido, **se observa que el plazo para manifestar la incompetencia total o parcial venció el 31 de mayo**, siendo que la misma fue presentada el 8 de junio.

Por lo que se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* resulta **FUNDADO**.

Asimismo, respecto de la respuesta emitida por el primer requerimiento de información, se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, únicamente proporciono una relación del personal del Sujeto Obligado, que incluye la información del nombre de la persona servidora pública y el área a la cual se encuentra adscripta.

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley de Transparencia* señala que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, **los Sujeto Obligado deberán publicar entre otra información, la relacionada con** el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

En este sentido, se observa que la información solicitada constituye información referente a obligaciones comunes de transparencia, misma que debe estar disponible **en los sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna.**

Por lo que, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá proporcionar:

- Los listados completos de las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado, incluyendo el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de que el *Sujeto Obligado* emitió la manifestación de incompetencia parcial fuera del plazo establecido en la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Proporcionar los listados completos de las personas servidoras públicas que laboran en el Sujeto Obligado, incluyendo el tipo de personal y contratación, el nombre y el área de adscripción, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de *la Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.4257/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**